

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602009  
**Materia** Educación  
**Asunto** Educación. Escolarización. Alta en el padrón de habitantes.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja (presentada el 23/04/2026) ha sido la falta de escolarización de la hija menor de la persona titular de la queja, pendiente de su alta en el padrón municipal de habitantes solicitada al Ayuntamiento de Torrevieja el 12/03/2026.

El 11/05/2026 admitimos la queja a trámite exponiendo: «Tenemos presente que no consta en este momento demora del Ayuntamiento en resolver la solicitud de alta en el padrón, pues el plazo de respuesta son tres meses, si bien esta situación afecta al derecho a la educación de la hija de la persona titular de la queja». Solicitamos información sobre los siguientes extremos:

PRIMERO. Estado de tramitación de la solicitud de alta en el padrón de fecha 12/03/2026 (registro 2026/17315). Indique si ha dado respuesta suficientemente justificada y que dé a la persona información sobre cómo defenderse si no queda conforme con ella (ante quién y en qué plazo recurrir). En caso afirmativo, remita copia de la contestación.

En el supuesto de que no haya emitido una respuesta, indique qué previsión temporal tiene esa Administración para dar una contestación expresa.

SEGUNDO. Cualquier otra cuestión que resulte de interés para la resolución de esta queja.

El 18/05/2026 recibimos correo electrónico del Sr. Administrativo Jefe de Negociado de Censo y Estadística del Ayuntamiento que expone, en resumen:

- La persona aporta el 23/04/2026, junto a su solicitud, contrato de alquiler, autorización del propietario, pasaportes, factura y contrato de luz, último recibo alquiler y fianza. En la misma fecha le requiere documentación sobre el aspecto siguiente: «No constar en el contrato de alquiler la fecha de terminación (...) o el período de arrendamiento y falta en la autorización del propietario de "para que" es la autorización».
- El 24/03/2026 la interesada aporta autorización del propietario de la vivienda para el empadronamiento de las cuatro personas incluidas en la solicitud. Solventada la deficiencia, el 27/04/2026 se procede al empadronamiento de las personas y a emitir certificado de empadronamiento colectivo, con el cual ya se puede proceder a la escolarización de la menor.
- Concluye que el departamento del Padrón Municipal de Habitantes de Torrevieja, Área de Censo y Estadística arrastra un retraso en la entrada, tanto electrónica como presencial, de unos dos meses aproximadamente que se va poco a poco acortando. Recibe diariamente unas quinientas solicitudes de alta, cambio de domicilio, baja, modificación de datos personales, renovaciones de inscripción, confirmaciones de inscripción, etc.

El 19/05/2026 remitimos dicho informe a la persona interesada a efectos de alegaciones. Dado que no consta recepción de la notificación, contactamos con ella, quien confirma a los servicios de atención ciudadana de esta institución que el menor ya tiene plaza y «que ya está solucionado».

**En esta situación, concluimos:**

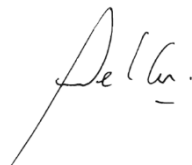
La persona ha alcanzado el objetivo de su queja (la escolarización de su hija menor). Dado que el Ayuntamiento estaba dentro del plazo para darle respuesta y nuestra actuación únicamente ha tenido como objetivo conocer el estado de su solicitud, a la vista de la respuesta municipal, no podemos declarar que el Ayuntamiento haya actuado de forma correcta sin realizar la precisión siguiente:

Requerir a las personas la **fecha de fin del contrato de alquiler** carece de relevancia para determinar su **residencia efectiva** en los términos de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. **El Ayuntamiento debe reflexionar sobre esta práctica** para no condicionar el alta en el padrón a la subsanación de este aspecto, pues:

- Por un lado, condiciona dicha alta a un requisito no previsto en la normativa padronal vigente; es un requerimiento improcedente que no consta justificado en su respuesta.
- Por otro, el departamento, que afirma padecer acumulación de tareas, se somete asimismo a una carga que no consta justificada en relación con las citadas instrucciones técnicas.

Finalmente, el Ayuntamiento debe recordar que sus informes al Síndic deben estar suscritos por las autoridades correspondiente y deben trasladarse a través de medios oficiales de relación: el sistema actual generalmente utilizado por las Administraciones es la Oficina de Registro Virtual de las Entidades Locales (ORVE) del Sistema de Interconexión de Registros (SIR). El correo electrónico no lo sustituye.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando, con las precisiones expuestas, que la actuación del Ayuntamiento ha sido correcta. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana